

reponer; mas no me determinaré jamás á hacerlo, hasta que uno de aquellos hombres que por su carácter y por su ciencia son dignos de influir en la opinion general, me haga el honor de decirme públicamente sus razones por la afirmativa.

CAPÍTULO XIII.

De las libertades de la Iglesia galicana.

Pocas palabras hay que se pronuncien mas frecuentemente y que se entiendan menos que la de *libertades de la Iglesia galicana*. Voltaire decia que « esta voz *libertad* » supone esclavitud ó sujecion. Las libertades y los privilegios son excepciones de la sujecion general; debia decirse, pues, los *derechos* y no las *libertades* de la Iglesia galicana ¹. »

Lo único que aqui se entiende bien claramente, es que Voltaire no sabia lo que se decia; pues á la verdad, la excepcion de una sujecion general ¿porqué no se ha de llamar *libertad*? Pero Voltaire tiene razon cuando dice, que *esta palabra supone una sujecion*. Todo hombre sensato que oye hablar de *las libertades de la Iglesia galicana*, y no está versado en estas materias, creará siempre que se trata de alguna obligacion onerosa, que tienen impuesta las demás Iglesias; y de la cual está exenta la de Francia.

Mas cuando se llega al exámen profundo de las cosas, se halla que esta idea tan natural, y que se presenta desde luego, es enteramente falsa, y que estas famosas libertades no son mas que un acuerdo fatal firmado por la Iglesia de Francia, en virtud del cual se sometia á recibir los ultrajes del parlamento, con la condicion de poder ella hacerlos *libremente* al sumo Pontífice.

Desde la época de 1682, la Iglesia galicana no ha hecho mas que decaer, y esto era muy justo. La potestad tem-

¹ Siglo de Luis XIV, t. 3, cap. 35.

poral la ha tratado como ella habia consentido en serlo. Esta Iglesia, por otra parte tan respetable, daba tanto mas motivo á su vituperio, cuanto que teniendo en su mano todos los medios de defenderse con ventajas contra la ejecucion de los cuatro artículos, no rehusaba no obstante prestarse á un juramente inexcusable, en vez de negarse á prestarlo como hubiera podido hacerlo.

Así pues, si desde aquella desgraciada época ha sido indignamente hollada y abatida por los tribunales supremos, debe reconocer que ha sido por su culpa; pues el que voluntariamente se hace hoy esclavo, si mañana recibe algun mal tratamiento, de nadie puede quejarse sino de sí mismo.

La Iglesia galicana en sus últimos tiempos miraba como una distincion religiosa y jerárquica la alta opinion de que gozaba universalmente como asociacion política, y como el primer orden del Estado. No era posible padecer mayor engaño. Los obispos franceses eran todos de la nobleza, y la mayor parte de ellos de la alta nobleza; del reino. Es cierto que habia sobre esto algunas excepciones; pero ordinariamente eran en favor de algunos de aquellos hombres superiores, que honran mas al cuerpo que los adopta, de lo que ellos eran honrados por entrar en él; y si á esta distincion se añade las que resultaban de la riqueza, de la ciencia y de una conducta generalmente irreprochable, es claro que el cuerpo de obispos debia gozar de una inmensa consideracion que refluia en gran parte sobre los eclesiásticos de la segunda clase ¹. Mas si se considera al sacerdocio francés en su carácter principal de orden eclesiástico, toda su gloria desaparece, y ya no se ve en esta respetable asociacion sino la última de las Iglesias católicas, sin fuerza, sin libertad y sin jurisdiccion; pues los parlamentos la habian envuelto insensiblemente en unas redes, que ensanchándose y for-

¹ Los clérigos revolucionarios que trabajaron con tanto ardor en la asamblea constituyente para deprimir el cuerpo episcopal, eran como unos planetas que se afanaban para impedir la luz del sol, y por el mismo hecho trabajaban para no ser ya percibidos en el espacio. Pocos hombres habrá habido mas ciegos, ridiculos é intolerables.

talesciéndose todos los días, no la dejaban casi ningún movimiento libre.

Es preciso quedar suspensos entre la risa y la desaprobación, cuando se lee en los nuevos Opúsculos de Fleury el pormenor de las pretendidas libertades de la Iglesia galicana. « Nosotros no recibimos, dice, las dispensas que serian contra el derecho *divino*¹. »

¿Será esto acaso una chanza? ¿De cuándo acá han pretendido los Papas dispensar del derecho divino? ¿Y qué Iglesia toleraría estas dispensas? Me atrevo á decir que sola la suposición de estas dispensas es una falta grave².

« Nosotros no reconocemos el derecho de asilo³. — No entremos á examinar si habiendo admitido todas las naciones del universo, y en todos tiempos, aunque con diferentes modificaciones, el *derecho de asilo*, habria ó no inconvenientes en abolirlo sin ninguna especie de restriccion. Recordemos solamente que Luis XIV se atribuia este mismo derecho, no solamente en su casa sino aun en las otras: que lo pedia no para un santuario, sino para los patios, los portales del palacio de un embajador, y para todo el espacio que este podia ver desde sus ventanas; no por honor de la Religion y para consagrar este sentimiento natural de todos los pueblos, en virtud del cual parece que el sacerdocio esté siempre dispuesto á pedir gracia, sino para sostener una prerogativa gigantesca, y para satisfacer un orgullo desmedido; y en fin, que hacia insultar al Papá del modo mas duro y chocante en sus Estados y en su misma capital, para el mantenimiento ilegítimo de este mismo derecho de asilo, y cuya abolición en su ejercicio mas moderado se habia puesto en Francia en el catálogo de sus libertades⁴. Y para colmo de extravagancia, se llama *libertad de la Iglesia* la abolición

¹ Nuevos Opúsculos de Fleury, p. 99.

² Certum est quod legibus naturalibus et evangelicis romani Pontifices per inde atque alii homines et Christi fideles tenentur. Eadem ratio est de canonibus seu legibus ecclesiasticis que naturali aut divino jure nituntur. (Carden. Orsi de rom. Pont. auctor., lib. 7, cap. 6, t. 4, in 4º, Romæ, 1772, p. 172.)

³ Nuevos Opúsculos, *ibid.*, p. 99.

⁴ Me complazco en recordar que Luis XIV renunció en fin á las franquicias en 1689.

de un derecho, que será justo ó injusto si se quiere, pero ciertamente uno de los mas brillantes de la Iglesia.

« Nosotros no hemos admitido el tribunal de la Inquisición establecido en otros países para conocer del crimen de herejía, y de otros semejantes. Acerca de esto » hemos permanecido en el derecho comun, que da este » conocimiento á los ordinarios. »

Es preciso confesar que los Franceses han hecho bellísimas cosas con *sus ordinarios*, y sobre todo que han sabido reprimir bien las empresas de la herejía. Hace dos siglos que Malherbe exclamaba en medio de las ruinas, que de todas partes le rodeaban:

¿Por quién gimen desiertas en el día
Y en soledad profunda
Ciudades de famosa nombradía?
¿Por quién el cardo en la campiña inunda
Los alcázares regios, ya diruidos
Sino por esta raza furibunda?

Ved los cetros ante ella desvalidos
Y las mismas deidades,
Blanco de sus enconos atrevidos.
Para injuriar á entrambas majestades,
Los sitios santos exprofeso eligen
Por teatro á sus furiosas impiedades:
Marcha, destrúyelos hasta en su origen.

Sí, sin duda: era preciso que el rey de Francia, animado por uno de aquellos grandes genios que han velado al lado del trono, se decidiese en fin á *marchar*, para poder ser dueño en su casa; mas cuando se le dijo *que marcháse*,

Ya por cien veces el diciembre helado
Yermó las selvas, y el abril vistiólas;
Desde que tal furor nos ha arrancado
Lágrimas solas¹.

Y se vieron todos los horrores de la guerra civil terminar por el asesinato de dos reyes, y por la famosa jor-

¹ Malherbe, *Oda á Luis XIII* cuando iba al sitio de la Rochela en 1625.

nada de *San Bartolomé*. Cuando se han dado al mundo semejantes espectáculos, no es permitido burlarse de las naciones, que con solo verter algunas gotas de una sangre vil y culpable, han sabido preservarse de estas desgracias, y pasar en una profunda paz épocas, que no se pueden recordar sin estremecerse.

Además ¿qué conexión tiene la Inquisición con *las libertades de la Iglesia galicana*? Supóngasela cual se quiera; ¿cómo esta Iglesia puede ser *mas libre*, porque no ejerce una jurisdicción conocida en otros países? Nunca se ha imaginado que la privación de un derecho fuese una *libertad*¹.

*Nosotros no reconocemos congregación alguna de cardenales, ni de ritos, ni de propaganda, etc.*²

Acaso aquí se podría decir: *Tanto peor para la Iglesia galicana*; mas no quiero insistir sobre un objeto de poca importancia, solo diré que ninguna soberanía puede gobernar sin consejos. Los jurisperitos franceses miraban aun como abusiva la cláusula de *motu proprio*. Sin embargo, es bien necesario que el hombre que debe observar constantemente todo el globo, añada alguna fuerza á la suya propia.

Las máximas sobre las *annatas*, sobre los *meses*, sobre las *alternativas*, etc.³, tienen aun menos solidez. No puede formarse idea de una soberanía sin impuestos;

¹ Se dirá acaso que la inquisición establece una servidumbre respecto de los obispos, á quienes despoja de sus privilegios; pero esto es un error, porque los obispos franceses no ejercen de ningún modo la autoridad atribuida á la inquisición; y son absolutamente nulos, en todo lo que respeta á la policía religiosa y moral. En Inglaterra un obispo podría impedir una representación teatral, un baile ó un concierto que se diere en domingo; y en Francia se podría cantar públicamente el día de Pascua las coplas de Figaró al lado del palacio del obispo, sin que esté pudiese imponer silencio á los farsantes; porque fuera de las paredes de su Iglesia, no es mas que un simple ciudadano como los otros: y aun debe añadirse, que habiendo sido acusado el tribunal de la inquisición en las cortes de España de que quitaba la jurisdicción á los obispos, el cuerpo episcopal repelió esta aserción, y declaró que siempre habia hallado en los inquisidores cooperadores fieles, pero nunca rivales.

² *Nuevos Opúsculos*, p. 65. — 3 *Id.*, p. 69 y sig.

que estos se llamen *annatas*, ó como se quiera, nada importa. Las misiones, la propaganda, y lo que pudiera llamarse en general *obras católicas*, requieren gastos muy considerables; y los que rehúsan sujetarse á los *gastos* del imperio, son poco dignos de ser miembros suyos. Además, ¿qué venían á ser estas *annatas* de que se ha hablado tanto? La Francia pagaba por este objeto cuarenta mil escudos romanos (que serán unos doscientos mil francos). El desgraciado Luis XVI, cuando se vió obligado á ceder sobre este punto al fanatismo de la asamblea nacional, ofreció al Papa que reemplazaria esta imperceptible contribución luego que el orden fuese restablecido. ¡Desgraciado monarca! ¡no preveía los horrores que le esperaban! Mas ¿quién podrá oír hablar con seriedad de una miseria semejante, sin sentir un movimiento de impaciencia, y aun de indignación, cuando se sabe la exactitud con que eran aplicadas estas especies de rentas ó subsidios á los santos fines que las hacían indispensables? ¡Cuántas gentes estarán aun creyendo que esto se consumía en gastos civiles é inútiles! Es muy digno de notar, para saber hasta dónde ha llegado la maledicencia y la impostura, que mientras Leon X edificaba la *catedral de la Europa*, y pedia para esta grande obra socorros á todo el Catolicismo, un fanático de aquel tiempo, llamado *Ulrico Hutten*, escribía para divertir á la canalla de Alemania: « que la pretendida Iglesia de » San Pedro no era mas que una comedia forjada por » el Papa para chupar el dinero, y que ni siquiera pensaba en hacer el edificio. » « Lo que afirmo, decia este » hombre de bien, es la misma verdad. El Papa pide fondos á todo el universo para acabar su Iglesia de San » Pedro, mientras que en ella solo trabajan dos obreros, » y aun uno de ellos es un cojo⁴. »

⁴ *Prætereo scenam de æde Petri et risus et indignationis plenam.... Lapides noctu migrant. Nihil hic fingo!!! Principes Roman. Imp. immo orbis totius cuncti sollicitantur pro æde Petri in qua duo tantum opifices operantur; et alter claudus.* M. Roscoe nos ha facilitado la lectura de esta singular pieza, en su Historia de Leon X (t. 3, apend., núm. 178, p. 119). Es verdaderamente gracioso leer en 1817, que Leon X no pensaba en edificar ó terminar la Iglesia de San Pedro.

Si en nuestro tiempo hubiese algun otro *Ulrico Hutten* que escribiese que el Papa empleaba el producto de *las annatas*, de *las dispensas*, etc., en sus trenes, ó en sus museos, ¿quién sabe si no hallaria aun lectores que lo creyesen?

CAPÍTULO XIV.

Á qué se reducen las libertades de la Iglesia galicana.

Creo inútil detenerme mas en estos ridículos pormenores, y es mejor establecer desde luego la proposicion decisiva é irrecusable de *que no hay tales libertades de la Iglesia galicana*, y que todo lo que se oculta bajo de este especioso nombre, no es mas que una conjuracion de la autoridad temporal para despojar á la santa Sede de sus derechos legítimos, y separarla de la Iglesia de Francia, al mismo tiempo que se elogia su autoridad. ¡Por cierto son singulares *libertades* de la Iglesia aquellas de que la Iglesia no ha cesado de quejarse y lamentarse!

A fines del siglo XVI un medio protestante, Pedro Pithou, publicó un grueso tratado *de las Libertades de la Iglesia galicana*; y á principios del siglo siguiente añadió Pedro Dupuis las *Pruebas* de estas libertades. Estas dos obras se hallan reunidas en cuatro tomos en folio, y esta compilacion digna en un todo de condenarse, es no obstante el grande arsenal de donde se han provisto siempre todos los sucesores de Pithou y de Dupuis.

Veinte y dos obispos que examinaron esta obra en 1639, la denunciaron á todos sus cohermanos en una carta encíclica, « como una obra detestable, llena de » proposiciones las mas venenosas, y que encubria he- » rejas formales, bajo el especioso nombre de LIBERTADES ¹. »

¹ Nusquam fidei christianæ, Ecclesiæ catholicæ, ecclesiasticæ disciplinæ, regis ac regni salutis nocentioribus dogmatibus quisquam

¿Pero qué les importan á los juriconsultos franceses los anatemas de la Iglesia galicana? Todas sus obras sobre esta materia no son mas que comentarios de Pithou y de Dupuis, y estas obras son los oráculos de los tribunales. Se deja entender que los parlamentos no han cesado de hacer valer las máximas que despojan á la Iglesia en provecho suyo. Convendrá oír sobre este punto á la conciencia póstuma de Fleury, que no es recusable. « Los parlamentos, dice, no se oponen á la novedad » sino cuando es favorable á los Papas ó á los eclesiásticos..... Hay motivo para sospechar que su respeto al » rey solo nace de una adulacion interesada, ó de un » temor servil..... En los autores parlamentarios se encuentra mucha pasion, mucha injusticia, poca sinceridad y equidad, y aun menos caridad y humildad. El » concilio de Trento quitó mucha parte de los abusos, » contra los que ellos declamaban; pero ha quitado mas » de lo que en Francia se queria ¹. »

Así pues, las libertades de la Iglesia galicana no son mas que la licencia parlamentaria, respecto de la Iglesia, que adoptaba insensiblemente la esclavitud con el permiso de llamarla *libertad*; y Fleury, que ha corregido bastante bien sus obras en sus opúsculos, reconoce esta verdad en toda su extension. « La grande esclavitud » de la Iglesia galicana, dice, es la excesiva extension de » la jurisdiccion temporal. Podria hacerse un tratado de » la esclavitud ó servidumbres de la iglesia galicana, como » se ha hecho de sus libertades, y no faltarian para ello » pruebas..... Las apelaciones como de abuso han acabado » de arruinar la jurisdiccion eclesiástica ². »

¿Quién pudiera imaginar que se osase aun hablar de las *libertades* de una Iglesia, cuyas *servidumbres* pudieran prestar materia para un libro? Tal es no obstante la verdad reconocida por un hombre nada sospechoso. Se

adversatus est quam iis quæ istis voluminibus sub tam leni titulo recluduntur..... Compiler ille multis pessimis bona quædam immiscuit (*esta es una táctica bien conocida*), et inter falsas et hæreticas quas detestamur, Ecclesiæ gallicanæ adscriptas SERVITUTES potius quam LIBERTATES, vera quædam..... exposuit (t. 3, de los procesos verbales del clero, piez. justificat., núm. 1).

¹ Opúscul., p. 110 á 113. — ² Opúscul., p. 89, 95 y 97.

podría preguntar á Fleury, pero sin enfadarse, ¿porqué la verdad fué para él como el oro para los avaros, que lo encierran durante su vida, para no dejarlo escapar hasta despues de muertos? Pero no seamos tan delicados, y al mismo tiempo que admiremos las francas, prudentes y leales *retractaciones* de san Agustin, admitamos también las de cualquier hombre, aunque no sepa imitarlo mas que á medias.

Fenelon en las breves notas que se han hallado entre sus papeles, y que nos ha presentado su ilustre historiador, pinta con su acostumbrada sinceridad el estado real de la Iglesia galicana.

« El rey, en la práctica, es mas jefe de la Iglesia en Francia que el Papa. Libertades *respecto del Papa*. Ser-
» vidumbres respecto del rey. Autoridad del rey sobre
» la Iglesia, devuelta ó delegada á los jueces civiles. Los
» legos dominan á los obispos. Abusos enormes de la
» apelacion *como de abuso*. Casos reales que reformar.
» Abuso de querer que los legos examinen las bulas so-
» bre la fe. Antes la Iglesia con motivo del juramento
» impuesto en los contratos, juzgaba de todo; pero hoy
» los legos, con el pretexto del *posesorio* de todo juz-
» gan, etc. ¹ »

Hé aquí la verdad en todo su brillo y extension: aquí no hay frases ni rodeos; los que temen la luz, que cierran los ojos.

Despues de Fenelon oigamos á Bossuet, aunque no es del todo lo mismo. Su proceder es menos directo, y su expresion menos terminante. Veía, sin la menor duda, el anonadamiento de la jurisdiccion eclesiástica con estas pretendidas libertades, pero no queria comprometerse con la autoridad real, ni aun con los tribunales supremos. En una oracion fúnebre (la del Canciller Le Tellier) es donde se le oye preguntar á Bossuet, como de paso: « ¿ Si se puede en fin esperar, que los émulos de la Francia no tengan siempre que echarle en cara las *libertades de la Iglesia*, empleadas siempre contra ella misma? » Y en una carta confidencial al cardenal d'Estrées, nos

¹ Mem. de Fenelon en su Hist., t. 3, docum. justificat. del lib. 7, p. 482.

ha dicho también su pensamiento sobre estas libertades: « Yo las he explicado, dice, del modo que las entienden nuestros magistrados ¹. » En fin, en una obra que no queria publicar durante su vida, añade: « Los prelados franceses nunca han aprobado lo que hay de reprehensible en Fevret y en Pedro Dupuis, ni lo que sus predecesores (los prelados) han condenado tantas veces ². »

Aunque Bossuet evita el explicarse claramente, sabemos por lo menos que en su dictámen, cuando los obispos ó los magistrados hablaban de *las libertades de la Iglesia galicana*, hablaban de dos cosas diferentes. Es lástima que este grande hombre no nos haya manifestado las dos maneras de entender una misma palabra. En un pasaje de sus obras, que conservo bien en la memoria, aunque no me acuerdo la parte de donde es, dice Bossuet que las libertades de la Iglesia galicana no son otra cosa mas que *el derecho que tiene de ser protegida por el rey*. Es preciso confesar que esta definicion nada explica, porque no hay Iglesia que no tenga este mismo derecho; y si por casualidad Bossuet añadía en su interior, *contra las empresas del Papa*, sin querer expresarlo (lo que seria bastante en su reserva), no por eso hablaria mas claro, pues que todos los príncipes católicos creen que tienen este derecho de velar sobre las *empresas de los Papas*. Pero un gran número de franceses tienen sobre este punto una preocupacion muy curiosa, y es la de creer que todas las Iglesias del mundo católico, excepto la de Francia, son esclavas del Vaticano, mientras que no hay una de ellas que no tenga sus derechos, sus privilegios, su modo de examinar los rescriptos de Roma, etc. Sobre todo, en este último siglo apenas se encuentra un gobierno católico que no haya disputado á Roma alguna cosa: algunos aun han excedido todos los límites, y á fuerza de *proteger* por una parte, han insultado y destruido por la otra: así que no

¹ Carta de Bossuet al cardenal d'Estrées, Hist. de Bossuet, lib. 6, núm. 5, p. 120. — Correcciones y adiciones para los Nuevos Opúsculos de Fleury, p. 68.

² Defensa de la declaracion, lib. 2, cap. 20.

hay cosa menos clara, ni mas insuficiente que la definicion de las libertades que se acaba de leer.

Mas como las circunstancias condujeron, por decirlo así, á Bossuet hasta ponerle en un estrecho (para el sumamente penoso), en que era preciso que dijese su parecer sobre las *libertades de la Iglesia galicana*, hizo producir á su talento una explicacion, que puede mirarse como una obra maestra de sagacidad.

Esta se halla en su *sermon sobre la unidad*, en cuya ocasion no podia absolutamente callar. El rey mandaba á los obispos congregados que examinasen la autoridad del Papa. Los que entre ellos tenian mas influencia, estaban notoriamente irritados contra S. S., y Bossuet lo temia todo de una asamblea semejante; mas ¿cómo teniendo que hablar á su presencia podia omitir el recordar y aun consagrar el antiguo ídolo de las libertades ¹?

Desde luego recuerda las palabras de san Luis, que publicó su pragmática para mantener en su reino «el derecho comun, y la autoridad de los ordinarios; según los concilios generales, y las instituciones de los santos Padres ²;» y sobre este texto continúa así:

«No preguntéis ya cuáles son las libertades de la Iglesia galicana ³; todas las teneis en estas preciosas palabras de la ordenanza de san Luis. Nosotros no queremos nunca conocer otras. Ciframos nuestra libertad en estar sujetos á los cánones, y pluguiese á Dios que su ejecucion fuese tan efectiva en la práctica, como es magnífica esta profesion en nuestros libros. En fin, esta es nuestra ley. Hacemos consistir nuestra libertad en no separarnos, en cuanto es posible, del derecho comun, que es el principio, ó mas bien el fundamento de todo el buen orden de la Iglesia, bajo la potestad canónica de los ordinarios, según los concilios generales, y las instituciones de los santos Padres; estado

1 «Estoy indispensablemente obligado á hablar de las libertades de la Iglesia galicana.» *Carta de Bossuet al cardenal d'Estrées*, escrita poco antes de la muerte de Le Tellier.

2 *Sermon sobre la unidad*, parte 2ª.

3 Todo lo contrario, ahora lo preguntarán mas que nunca, pues que un tan grande hombre como Bossuet no ha sabido definir las.

» bien diferente de aquel en que la dureza de nuestros
» corazones, aun mas que la indulgencia de los supremos
» dispensadores, nos ha constituido; en que los privile-
» gios oprimen á las leyes, y las gracias quieren al pa-
» recer tomar el lugar del derecho comun, por lo mucho
» que se multiplican; donde las reglas ya no subsisten
» sino en las formalidades que deben observarse para
» pedir la dispensa de ellas; y quiera Dios que estas
» fórmulas conserven aun con la memoria de los cánones,
» la esperanza de restablecerlos. Esta es á la verdad la
» intencion de la santa Sede, y este es su espíritu;
» pero si es preciso, en cuanto se pueda, procurar
» la renovacion de los antiguos cánones. ¿cuán religiosamente
» debe conservarse lo que resta de ellos, y sobre todo lo que es el
» fundamento de la disciplina!
» Si veis, pues, á vuestros pastores pedir humildemente
» al Papa la conservacion de estos cánones, y del poder
» ordinario en todos sus grados.... esto no es dividirnos
» de la santa Sede (Dios no lo permita), sino que es
» por el contrario, etc. ⁴.»

A vista de esta fuerza, de esta vivacidad, y este torrente de palabras llenas de unción sacerdotal, ¿no se diria que se trata de alguna cosa? No obstante, ó no se trata de nada, ó se trata de otra cosa diferente que las *libertades*. No hay dos palabras que visiblemente se excluyan y contradigan, que las de *libertades* y *derecho comun*; porque si uno pide vivir como viven los otros, es visto que no quiere *libertades*; y si al contrario las pide, es visto que excluye abiertamente el *derecho comun*. La palabra *libertad* en todos sus sentidos, nunca será mas que una expresion negativa, que significa *ausencia ó remocion de obstáculo*; y así es imposible concebir la idea de libertad separada de la idea de un embarazo ó un impedimento cualquiera, ya sea en el mismo sugeto, ó en otros con los que se compara, y cuya ausencia ó remocion se supone por la idea de la libertad.

Los metafísicos se han descaminado cuando han querido mirar *la libertad* como una facultad separada, en

1 *Sermon sobre la unidad*, parte 2ª.

de la Iglesia galicana en vez de sus *libertades*, Bossuet, en este último texto, en vez de *libertades*, habla de *privilegios*. Todas las Iglesias tienen sus derechos y sus privilegios, que sin duda es preciso conservar; mas puesto que esta ley es general, debe pertenecer á todas las Iglesias, y no á la galicana mas que á las otras. En la presente cuestion las máximas generales nada significan, y en cuanto á estas *libertades moderadas, útiles en materia de religion y de conciencia para conservar el orden y la paz*, yo me formó una idea bastante sencilla en teología y en moral; pero cuando se trata de *las libertades de la Iglesia galicana*, no entiendo lo que quiere decir. En todo caso, esto seria aun una máxima general dirigida á toda la tierra. En fin, yo busco siempre *libertades*, mas no las veo.

¿Y porqué no se ha de decir, aunque con una penosa franqueza? Estas interminables apelaciones á los cánones en general, son capaces de impacientar á la misma paciencia. Nada es tan contrario á la buena lógica como el uso de estas voces vagas, que no ofrecen ninguna idea determinada. Pongamos desde luego á un lado los cánones dogmáticos, pues que sobre este punto todos estamos de acuerdo, y que los de Nicea son para nosotros tan nuevos y obligatorios como los de Trento: la cuestion, pues, no puede versarse sino sobre los cánones de disciplina, cuya voz, tomada en su generalidad abraza todos los *cánones de disciplina general y particular que se han hecho en la Iglesia desde los apóstoles hasta nosotros*. Y bien, ¿qué se pretende cuando se nos llama á las *reglas antiguas*? ¿Me persuado que no se tratará de hacernos comulgar después de la cena, ni darnos la Eucaristía en la mano, ni restablecer los *agapés*, ni las diaconías, ni los cánones penitenciales, las penitencias públicas, etc.? ¿Pues de qué se trata? De restablecer, « en cuanto la prudencia y la fuerza de las cosas lo permite, aquellas reglas antiguas que no están del todo olvidadas, y que no se han olvidado sino por un abuso evidente. » Un hombre sensato no dirá nunca mas ni menos ¹; y esto es á lo que se reduce el gran misterio

¹ Y jamás perderá de vista la observacion de Pascal que hemos

de los cánones y de las *libertades*, es decir, á una verdad trivial que pertenece á todo el mundo, y sobre la cual nadie ha disputado hasta ahora.

Después de haber oído á Bossuet, á Fenelon y á Fleury, seria muy inútil oír á otros. Los tres convienen, cada uno á su modo, y según el giro peculiar de su espíritu, en que las libertades de la Iglesia galicana son una quimera; y no sé si Bossuet, girando en torno de la verdad, y mirándola de todas partes, no convence aun mas que los otros.

CAPÍTULO XV.

Sobre la especie de escision obrada por las pretendidas libertades galicanas.

Hay no obstante un punto de vista bajo el cual las *libertades* son por desgracia demasiado verdaderas. Fenelon dijo muy bien: *Libertades respecto del Papa, servidumbres respecto del rey*. Es cierto que respecto del sumo Pontífice la Iglesia de Francia era del todo *libre*; mas esto era para ella una grande infelicidad. Los cuatro artículos, y todo lo que ellos han producido, obraban entre la Iglesia de Francia y la sante Sede una verdadera escision, que no se diferencia de la de Inglaterra, sino porque de una parte está declarada, y de la otra no; y que en Francia se eludia sacar las consecuencias de los principios que se habían establecido: estado de cosas que se repite en muchísimas ocasiones diferentes.

Nada es mas extraño, pero nada es mas cierto: el principio de division se halla sentado y desenvuelto por la misma mano del grande obispo de Meaux. « Segun » nuestras máximas, dice, un juicio del Papa en materia » de fe no debe publicarse en Francia, sino después de » una aceptacion solemne de este juicio, hecha en forma

referido mas arriba, á saber, que el medio infalible de destruirlo todo es el querer volverlo todo al estado antiguo.